

CARATULA

Unidad Administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante **Bit. 12/KZ-0141/08/16**

Partes o secciones clasificadas: página 1 de 5 contiene Domicilio particular, telefono, correo electrónico

Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular: M.V.Z. Martín Vargas Prieto

<u>Fecha</u>: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta de No. 02/2017.

6073



PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO NUMERO DFG-194/2016. FOLIO: 000787. EXPEDIENTE: 285/2016. BITACORA: 12/KZ-0141/08/16.

FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CAMPAMENTO TORTUGUERO AYOTLCALLI" A.C., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que por formato único de solicitud fechada el veintidos de agosto del dos mil dieciseis, presentada con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. Damaris Marín Esquivel, Representante Legal del Campamento Tortuguero Ayoticalli A.C., solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 112.00 m² (ciento doce metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Blanca, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para instalar un corral construído con malla mosquitera, malla ciclónica, barrotes de soporte, para la protección y conservación de la tortuga marina.

II.-

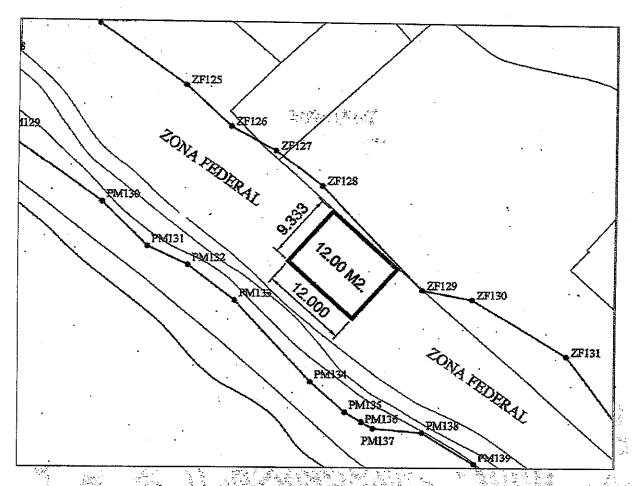
CONSIDERANDO

I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar ba cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender

cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos 1,2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el gue se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

RESUELVI

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada "Campamento Tortuguero Ayoticalli" A.C., ocupar una superficie de 112.00 m² (ciento doce metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, (de acuerdo al croquis sigüiente), localizada en Playa Blanca, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para instalar un corral construido con malla mosquitera, malla ciclónica, barrotes de soporte, para la protección y conservación de la tortuga marina, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de ornato, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación



SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia de 3 meses, contados a partir del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2016, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario", deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la aquividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha 25 de pagosto del año 2016, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales, sin crear derechos leales a favor de "El Permisionario".

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

l.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral:

III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios; 🕖

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta

de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área permisionada;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada: VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la

práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- "El permisionario" durante la vigencia del permiso deberá presentar ante esta Secretaría las constancias de haber obtenido la autorización de aprovechamiento no extractivo del campamento tortuguero.

IX.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o

peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

X - Queda prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, vallas, banderines, cuerdas, alambres, bardas, setes o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común: 🧺 🥻

XI.- Informar a "La Secretaria", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales

sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas,

XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente:

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; The state of the s

XIV.- No deberan disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o

motores en la superficie permisionada

XVI.) Queda estrictamente prohibido expender alimentos o bebidas alcohólicas, o cualquier otra actividad con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad brincipal a realizar.

XVII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición

del presente;

XVIII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente:

XIX.- Desocupar la superficie otorgada al término de la vigencia del presente, debièndo extregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XXI.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO - El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autóridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

SEPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

OCTAVO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulcorde Juárez, Estado de Guerrero, el dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE CHERRERO DE LA CRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS PAZORALES

